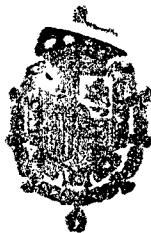


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto desestimando el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Carmen Mir, viuda de Vives, confirmando la providencia recurrida del Gobernador de Barcelona.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Montes al Inspector general de primera clase del indicado Cuerpo, Jefe de Administración de primera, D. Juan García Draga.

#### Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría D. Emilio Heredia y Livermore, Ministro Plenipotenciario de segunda clase y Jefe de la Sección de Protocolo de este Ministerio.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden fijando el número de Corredores de Comercio que puede haber en las capitales de provincia que se indican.

Otra creando una Comisión para redactar una colección especial de modelos de puentes económicos para caminos vecinales y para modificar la colección oficial de modelos de atarjeas, alcantarillas y pontones en lo que requirieren las condiciones características de dichas vías.

Otra ídem íd. íd. para la redacción de un formulario de proyectos de caminos vecinales.

Otra ídem íd. íd. para redactar el pliego general de condiciones facultativas para la construcción de caminos vecinales.

Otra disponiendo que los contratos directos de Diputaciones Provinciales, mancomunidades de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles, con el Estado, para la construcción de caminos vecinales que deban regir en el presente año, se celebren antes del día 5 de Septiembre próximo, y que la entidad peticionaria entregue antes del 15 de dicho mes el anticipo á que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> y el 1 (a) del artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de Caminos vecinales.

Otra disponiendo que del crédito de seis millones de pesetas para caminos vecinales,

se destinen un millón para anticipos y cinco millones para subvenciones, y que esta última cantidad se distribuya entre las provincias que se citan, en la forma que se indica.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AGENCIAS OFICIALES del Crédito Navarro.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 244 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance estadístico de la producción de cereales en estío de 1911.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Visto el recurso interpuesto por doña Carmen Mir y Clapés, vecina de Barcelona, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la indicada provincia, que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas con los números 16, 18, 20 y 22, que de su propiedad posee en el término municipal de Castellbisbal, las que necesita expropiar la Compañía del Camino de Hierro del Nordeste de España, para la construcción del ramal del ferrocarril de Martorell á San Andrés de la Barca:

Resultando que publicada en el *Boletín*

Oficial de Barcelona de 24 de Marzo de 1910, la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del citado ferrocarril, padeciéndose un error por la imprenta de dicho periódico oficial al copiar los pertenecientes á D.<sup>a</sup> Carmen Mir, por cuya causa reclamó contra dicho primer anuncio D. Luis Clapés de Niubo, en representación de la propietaria doña Carmen Mir, acompañando á su escrito un acta notarial y la copia del poder correspondiente:

Resultando que la reclamación antes citada la fundó el apoderado en que en el anuncio de la Jefatura de Obras Públicas inserto en el *Boletín Oficial* de 24 de Marzo de 1910, en el apartado referente al ramal de Martorell á San Andrés de la Barca aparecía sólo como propiedad de su representada las parcelas 20 y 22, sin expresarse clase de terreno, cultivo ni nombre de arrendatario ó colono, y que las parcelas anteriores, números 16 y 18, no figuraban con ningún propietario, pero sí que eran de huerto y arbolado, extrañando que no figurase dueño de las mismas, cuando allí todos los terrenos tienen propietarios conocidos; que no comprende los espacios que exis-

ten entre la numeración de las parcelas, pues en el anuncio no figuran las que los deben corresponder los números 17, 19 y 21, lo cual hace más confuso conocer las tierras que el ferrocarril afecta á D.<sup>a</sup> Carmen Mir; que del acta notarial unida al escrito de oposición aparece que no existen señales evidentes de haberse llevado á cabo el replanteo, y termina formulando la más rotunda oposición á la necesidad de ocupar las parcelas números 20 y 22, interesando se declare nulo el anuncio publicado con arreglo á lo prevenido en la ley de Expropiación forzosa:

Resultando de la antes citada acta notarial que, personado el Notario D. José Valls y Giralt con la propietaria D.<sup>a</sup> Carmen Mir y otros testigos en la finca Can Albareda, recorrió é inspeccionó detenidamente los terrenos comprendidos entre el camino llamado Carretera Villa, por el lado de Poniente, hasta unos 200 metros aproximados en dirección á Oriente, no viendo en dichos terrenos mojones, estacas ni otras referencias visibles que pudieran ser tenidas como pruebas de haberse practicado replanteo de obras ó estudios topográficos por lo menos, manifestándose además por el propio colono D. Pablo Carne, que por ns

parte tampoco ha tenido noticia ni visto señal alguna de haberse practicado el replanteo del ferrocarril de que se trata:

Resultando que remitida á la Compañía del Nordeste de España la reclamación presentada por D. Luis Clapés, en nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Mir, oponiéndose á la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del ramal del indicado camino de hierro, y estudiados por la Empresa ferroviaria los fundamentos en que apoya su oposición, informa diciendo que un error en la composición del molde en la imprenta del *Boletín Oficial* hizo que apareciera la equivocación notada, separando las parcelas 16 y 18 de las 20 y 22, dividiendo los conceptos del anuncio entre las dos separaciones, poniendo á las dos primeras sólo la clase de cultivo, y á las dos segundas el nombre de la propiedad; respecto á que no se ha verificado el replanteo, no tiene razón alguna la recurrente, toda vez que antes y después de someter el proyecto á la División de Ferrocarriles, forzosamente han tenido que verificarse para la comprobación del trazado, afirmando que en alguna de ellas ha presenciado las operaciones la misma propietaria D.<sup>a</sup> Carmen Mir, á la cual se han facilitado toda clase de datos, exhibiendo á sus encargados que ha enviado distintas veces á las oficinas todos los planos para que pudiera hacerse cargo de la forma en que afectaba á su finca el trazado, y tanto es así, que á instancia suya hemos estudiado sobre el terreno si era posible introducir alguna variante, con lo que queda demostrado el ningún valor que tiene el acta notarial que acompaña á su escrito, en cuanto á que aparezcan en la relación de propietarios números saltados, porque éstos corresponden á caminos y pasos de agua que no deben expropiarse:

Resultando que la Comisión provincial de Barcelona al informar hace suyos los razonamientos de la Compañía ferroviaria, proponiendo que sólo se debe subsanar el error cometido en el anuncio, publicando otro nuevo en el *Boletín Oficial*, y que desestimen los demás extremos solicitados por el apoderado de D.<sup>a</sup> Carmen Mir, por no existir disposición alguna que obligue á practicar un nuevo replanteo cada vez que lo solicite algún propietario ni á dar vista de los expedientes de expropiación á los interesados, procediéndose á declarar la necesidad de la ocupación de las demás fincas que no han sido objeto de reclamación:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona, una vez examinada la reclamación y los informes emitidos por las diversas entidades que han intervenido en este expediente, propone se rectifique el error cometido en la relación nominal de propietarios, publicada en el *Boletín Oficial* de 24 de Marzo de 1910, en la que se refiere á las parcelas 16, 18, 20 y 22, y que se de-

clare desde luego la necesidad de la ocupación de las demás fincas, á excepción hecha de las que, según manifestación de la Compañía, han sido adquiridas por la misma:

Resultando que el Gobernador civil, conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, resuelve en 31 de Agosto de 1910, publicando la providencia en el *Boletín Oficial* de 9 de Septiembre del mismo año y el nuevo anuncio rectificando el error cometido al insertar las parcelas 16, 18, 20 y 22 en el *Boletín Oficial* de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1910, concediendo un plazo de quince días para presentar las reclamaciones:

Resultando que transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado reclamación por D.<sup>a</sup> Carmen Mir, el Gobernador de Barcelona declaró en 28 de Febrero del corriente año la necesidad de la ocupación de las fincas números 16, 18, 20 y 22, cuyo acuerdo se publicó en 6 de Marzo último:

Resultando que contra este último acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio en 22 de Marzo próximo pasado D.<sup>a</sup> Carmen Mir, oponiéndose á la citada declaración, porque en ella no se habla para nada de las parcelas números 17, 19 y 21, siendo ésta la causa de que no pueda formarse juicio de las parcelas cuya ocupación se pretende, dándose el caso especial de no saber todavía lo que pretende la Compañía concesionaria del ferrocarril por las ambigüedades que nota con las irregularidades mencionadas, insistiendo en que existen omisiones y errores en la relación de fincas publicadas en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1910, y solicita se le dé Vista del expediente instruido, por creer que le asiste legítimamente este derecho:

Considerando que los fundamentos del presente recurso caen por su base una vez que la equivocación sufrida por la imprenta del *Boletín Oficial* de Barcelona en el anuncio publicado en 24 de Marzo de 1910, se subsanó en el nuevo anuncio inserto en dicho periódico oficial en 9 de Septiembre del mismo año, y en las manifestaciones que hace la Compañía de que las parcelas en que se salta la numeración corresponden á caminos y pasos de agua que no deben expropiarse:

Considerando que en la vigente ley de Expropiación forzosa no existe disposición alguna que ordene deba ponerse de manifiesto el expediente que se instruye durante el segundo período ni á verificar el replanteo cada vez que lo pretenda un propietario, aunque no obstante lo prevenido en la citada Ley, la Compañía asegura que á D.<sup>a</sup> Carmen Mir ha facilitado toda clase de datos, exhibiendo á los encargados que ha enviado distintas veces, los planos y cuantos datos fueran suficientes para que pudiera hacerse cargo de la forma en que afectaba á su finca el trazado aprobado, y en cuanto á la duda

que expresa la recurrente de no haberse verificado replanteo, es indudable que se llevó á cabo, toda vez que antes y después de someter el proyecto á la aprobación de la División de Ferrocarriles, forzosamente ha tenido que verificarse para la comprobación del referido trazado:

Considerando que los informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas son favorables á la declaración acordada por el Gobernador civil de Barcelona en 28 de Febrero del presente año, referente á la necesidad de la ocupación de las parcelas números 16, 18, 20 y 22, como asimismo que en la tramitación de este expediente se ha cumplido cuanto marcan las vigentes disposiciones.

En virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Carmen Mir, viuda de Vives, confirmándose la providencia recurrida.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes al Inspector general de primera clase del indicado ramo, Jefe de Administración de primera, D. Juan García Draga, que figura en la tercia elevada por la indicada Corporación.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Casset.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento D. Ramón Piña y Millet, se encargue interinamente V. E., como Jefe de Sección más antiguo, del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 3 de Agosto de 1911.

GARCIA PRIETO.

Sr. D. Emilio Heredia y Livermore, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Protocolo de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Balajoz; en ocho, para las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete, para las de la Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que solicitan el cargo acompañen una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito en los Gobiernos Civiles, se llevará un Registro especial de corredores, en el que estarán inscritos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno Civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las obras de caminos vecinales requieren un carácter especial de economía y facilidad de construcción que ha de sobrepujar al recomendado en los últimos tiempos para los de carreteras, para que puedan ejecutarse en lo posible con materiales y por operarios de la localidad.

A este fin debe revisarse la colección oficial de modelos de atarjeas, alcantarillas y pontones, y en lo que á puentes se refiere, cabe facilitar la tarea de los Ingenieros autores de proyectos en la elección de obras, escogiendo entre las obras de fábricas, metálicas, de hormigón armado, de madera y sistemas mixtos, aquellos tipos que mejor reúnan las condiciones señaladas, y no persiguiendo la reducción á pocos ó tipos guiados por el espíritu de uniformidad, sino que debe admitirse una gran diversidad para que escoja luego el Ingeniero autor del proyecto los más adecuados.

Fundado en las consideraciones que precede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión para redactar una colección especial de modelos de puentes económicos para caminos vecinales y para modificar la colección oficial de modelos de atarjeas, alcantarillas y pontones, en lo que requieren las condiciones características de dichas obras.

2.º Se nombra Presidente de dicha Comisión al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Díz Beron doniz, y Vocales á los Ingenieros Jefes D. Luis Gaztelu, D. José Sans Selser y D. Saturnino Zúñaurro y al Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase don Juan Manuel de Zafra.

3.º Dicha Comisión propondrá á la Dirección General de Obras Públicas el nombramiento de dos Auxiliares para el desempeño de su cometido.

4.º De los trabajos correspondientes de delineación y escritura se encargará el personal afecto á la Dirección General de Obras Públicas que ésta determine.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Los proyectos de obras de caminos vecinales requieren una gran sencillez, compatible con que no se omita ningún dato esencial que deba servir de base á las contrataciones que se celebran para su construcción y para la justificación ante la Superioridad de las soluciones y precios adoptados. Aunque ya en general se atiende á estas reglas por las Jefaturas de Obras Públicas, conviene hacer una revisión de los distintos proyectos redactados en estos últimos años y estudiar cómo puede conseguirse el mismo resultado con el menor trabajo posible que supone el ahorro de tiempo.

Fundado en las consideraciones que preceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión para la redacción de un formulario de proyectos de caminos vecinales.

2.º Se nombra Presidente de dicha Comisión al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Terán y Morales, y Vocales á los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Enrique Colás, D. Federico Moreno Pineda y D. Eduardo Fungairiño.

3.º Para los trabajos de escritura auxiliará á dicha Comisión el personal de la Dirección General de Obras Públicas que ésta determine.

4.º Para la redacción del formulario se tendrá en cuenta que los precios unitarios del cuadro número 1 del presupuesto de los proyectos de caminos vecinales, serán los siguientes: precios por metro lineal de explanación, por metro lineal de afirmado, por metro lineal de muros de sostenimiento, atarjeas y alcantarillas (incluso fundaciones) de cada modelo empleado y por obra completa para los pontones de los modelos que se establezcan, precio por cada parte de puente completamente definida y precio por cada obra accesorias; y que los precios del cuadro número 2 serán análogos á los actuales para los casos en que no se pueda aplicar el cuadro número 1 y en que se rescinda la contrata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 10 del Reglamento de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión para redactar el pliego general de condiciones facultativas para la construcción de caminos vecinales, que deberá regir en todo lo que no sea modificado por el especial que forme parte de cada proyecto.

2.º Se nombra Presidente de dicha Comisión al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Morales y López Higuera, y Vocales á los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Luis Moya, D. Federico Prados y D. José Suárez Leal.

3.º Para los trabajos de escritura empleará dicha Comisión el personal de la Dirección General de Obras Públicas que ésta determine.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º a) Los contratos directos de Diputaciones Provinciales, mancomunidades de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles, con el Estado, para la construcción de caminos vecinales que deban empezar á regir en el presente año con cargo al primer reparto del crédito de subvenciones para dichas obras, deberán celebrarse antes del 5 de Septiembre próximo, y la entidad peticionaria entregará antes del día 15 de dicho mes el anticipo á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 3.º y el 1 a) del artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales.

b) La subvención debe fijarse para cada camino y se deducirá de conformidad con lo que establece el artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 5.º del Reglamento para su ejecución.

c) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano.

d) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros completamente terminados antes de 1.º de Julio, de los caminos del contrato, y, descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, el saldo que resulte deberá ser abonado al Estado por la otra entidad contratante antes de terminar el año de que se trata.

e) Interin se redactan los proyectos correspondientes, los presupuestos de construcción de cada camino figurarán

por la cantidad que se haya calculado alzadamente por la Jefatura de Obras Públicas.

f) Se consignará explícitamente en el contrato que se atenderá éste á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de caminos vecinales, y se agregarán las cláusulas complementarias que se estimen convenientes.

g) Formulada la propuesta de contrato después de celebrar la entidad peticionaria una conferencia previa con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, éste la remitirá á la Dirección General acompañada de su informe.

2.º Al verificar las Jefaturas de Obras Públicas el reconocimiento del terreno para calcular alzadamente el coste de construcción de un camino, deberán tomar los datos de la longitud del mismo dentro de cada término municipal que atraviesen.

3.º a) Abiertos los pliegos presentados al concurso de que trata el artículo 9.º del Reglamento de caminos vecinales, la Jefatura de Obras Públicas informará sobre las proposiciones admitidas, y calculará para cada camino la baja media que resulte de las ofertas hechas, debiendo remitirse dichos documentos á la Dirección General de Obras Públicas por el Gobernador civil, acompañados de su informe, antes del día 10 de Septiembre próximo.

b) Al redactarse los proyectos de obras de caminos vecinales deberá consignarse en partida aparte la obra que debe realizar la entidad peticionaria para abonar en obra ó en acopio de materiales para la misma lo que le corresponde.

c) Cuando la entidad peticionaria se comprometa á abonar en dinero la parte que le corresponda y el Estado construya todas las obras, dicho abono se hará íntegramente antes de principiar éstas, si no excediese del 10 por 100 del presupuesto total de construcción del camino, y podrá hacerse mensualmente en relación con el avance de las obras en caso contrario, importando la primera entrega dicho 10 por 100.

Si por incumplimiento del pago mensual hubiere que rescindir la contrata si se realizan las obras por este sistema ó suspenderlas si se ejecutasen por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que del crédito de seis millones

de pesetas concedido por la Ley de 29 de Junio último para caminos vecinales en el corriente año, se destinen un millón para anticipos de fondos y cinco millones para subvenciones.

2.º Que esta última cantidad, de conformidad con el artículo 3.º de la ley de Caminos vecinales vigente y el 6.º del Reglamento para su ejecución, se distribuya entre las provincias que se citan, en la forma siguiente:

*Provincias.*

Albacete, 107.700 pesetas.
Alicante, 122.750.
Almería, 169.850.
Ávila, 90.000.
Badajoz, 154.350.
Baleares, 38.000.
Barcelona, 106.750.
Burgos, 63.250.
Cáceres, 139.650.
Cádiz, 161.550.
Canarias, 205.400.
Castellón, 149.850.
Ciudad Real, 135.450.
Córdoba, 115.500.
Coruña, 110.550.
Cuenca, 93.800.
Gerona, 81.350.
Granada, 151.400.
Guadalajara, 74.450.
Huelva, 162.850.
Huesca, 88.650.
Jaén, 106.400.
León, 103.950.
Lérida, 138.600.
Logroño, 64.300.
Lugo, 116.700.
Madrid, 96.800.
Málaga, 131.400.
Murcia, 152.650.
Orense, 119.850.
Oviedo, 93.150.
Palencia, 60.100.
Pontevedra, 95.000.
Salamanca, 135.200.
Santander, 60.300.
Segovia, 54.800.
Sevilla, 163.850.
Soria, 104.250.
Tarragona, 86.600.
Teruel, 122.400.
Toledo, 84.450.
Valencia, 143.450.
Valladolid, 44.000.
Zamora, 103.250.
Zaragoza, 95.450.
Total, 5.060.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.